UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR

OFICIO DE DESIGNACIÓN DE SUPERVISOR

PARA: **SUBDIRECTOR(A) DE GESTIÓN CORPORATIVA**

DE: **HELGA PAOLA PACHECO RÍOS**
ORDENADORA DEL GASTO

FECHA: Agosto 24 de 2026

En cumplimiento a lo establecido en las normas de contratación estatal, especialmente en la Ley 1474 de 2011, de manera atenta me permito informarle que, a partir de la fecha, ha sido designado(a) como supervisor(a) del contrato **UAPA- OPS-210-2026** suscrito entre la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR- ALIMENTOS PARA APRENDER** y **CRISTÓBAL JULIÁN BUITRAGO RODRÍGUIEZ,** identificado con cédula de ciudadanía N° 1003568262, cuyo objeto es: "Prestar servicios profesionales en derecho para la gestión de actos administrativos, contestación de tutelas y demás documentos legales en la Unidad Administrativa Alimentos para Aprender". En consideración a la responsabilidad que genera para el servidor público el ejercicio de supervisión, a continuación, se indican algunos parámetros a tener en cuenta:

Alcance de la actividad de supervisión.

Corresponde a las entidades públicas a través de los supervisores de los contratos/convenios/órdenes de compra que suscribe, vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado.

El artículo 83 de la Ley 1474 de 2011[16] dispone que la supervisión contractual consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal a través de los supervisores, cuando dicha actividad no requiere de conocimientos especializados.

Por su parte, el artículo 84 de la misma normativa, al referirse a las facultades y deberes de los supervisores señala que la supervisión contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista.

Es oportuno indicar que los supervisores están facultados para solicitar a los contratistas informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan afectar la ejecución del contrato, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del mismo, o cuando tal incumplimiento se presente.

Adicional a lo anterior, los numerales 06 y 07 del artículo 54 de la Ley 1952 de 2019[17] que consagra las faltas relacionadas con la contratación pública, indicando que constituyen falta de tal naturaleza:

[16] Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.
[17] Código general disciplinario

6. No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción obra que no ha sido ejecutada a cabalidad.

7. Omitir, el supervisor o el interventor, el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento

Por tanto, corresponde al supervisor llevar a cabo la vigilancia de la ejecución del contrato, en los términos previstos en el mismo y, en caso de registrarse el incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista o la mora en su ejecución, informar oportunamente con el propósito de obtener la asesoría legal necesaria y tomar de manera conjunta, las acciones que correspondan, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17[18] de la Ley 1150 de 2007[19] y artículo 86[20] de la Ley 1474 de 2011.

Por otra parte, en ejercicio de la actividad de supervisión, deberán autorizarse los pagos respectivos previa verificación de su procedencia, para lo cual el contratista deberá presentar los informes de ejecución en los cuales se describa detalladamente cada una de las actividades realizadas durante el periodo, teniendo en cuenta las particularidades de cada contrato.

El supervisor deberá revisar y analizar los informes antes de certificar el cumplimiento y avalar el pago, los cuales deben reflejar la certeza de las condiciones de ejecución del contrato, anexando los productos o documentos que soporten la actividad y sean pertinentes para el efecto.

Es importante tener en cuenta, que quienes ejerzan LA SUPERVISIÓN, de los contratos estatales deberán efectuar la vigilancia, control y seguimiento a la ejecución del contrato/convenio/orden de compra citado, para asegurar el logro exitoso de los objetivos y finalidades que se persiguen, en los términos, condiciones y especificaciones pactadas. Esto como garantía del buen uso, manejo e inversión de los dineros públicos y demás recursos del Estado que se han puesto a disposición del contratista.

Para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del ejercicio de la supervisión, se remite la siguiente documentación:

a)-CDP
b)-CONTRATO
c)-CRP
d) ARL

Finalmente es bueno recordar que los supervisores/interventores, tienen la obligación de revisar y cumplir fielmente el documento “Guía para el ejercicio de las funciones de supervisión e interventoría de los contratos

[18] El debido proceso será un principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales.
[19] Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos.
[20] Imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento.

del Estado “, expedida por Colombia Compra Eficiente, y el manual de contratación, supervisión e interventoría de la UApA en la cual se incluye entre otras, funciones y obligaciones de carácter general, técnico, jurídico, administrativo, financiero y contable; las cuales garantizaran el desarrollo de una adecuada supervisión.

Cordialmente,

PACHECO RIOS HELGA PAOLA

Firmado digitalmente por PACHECO RIOS HELGA PAOLA
Fecha: 2026.08.24 14:15:33 -05'00'

HELGA PAOLA PACHECO RÍOS
ORDENADORA DEL GASTO
Rubro Inversión

Revisó: Sandra Liliana Salazar
Elaboró: Lina Sofía Pérez